

Sobre la medida del Gobierno Nacional de establecer la “Clasificación internacional normalizada de la educación aceptada por Colombia”.

Por

Jesús Glay Mejía N

Profesor titular jubilado

De la Universidad del Valle

Presentación.

Después de analizar la Circular 79 de Octubre de 2016 de la Vice Ministra de Educación Superior del 28 de diciembre del 2015 y la Resolución 16460 del 2 de Octubre de 2015, y después del intercambio de idea con colegas del país y con docentes de la Sede Pacífico de la Universidad Del Valle, considero y propongo a los Organismos de la profesión de Trabajo Social y en lo posible en alianza con otras profesiones:

Consideraciones generales:

1. Llama la atención lo tardío de la divulgación tanto de la Circular No. 79 como de la resolución 16460 del 2 de Octubre de 2015 (cumple un año).
2. La medida de establecer esta clasificación normalizada de la educación, no afecta solo a trabajo social sino al conjunto de las profesiones y disciplinas de carácter universitario del país. Tabla que se puede consultar en la Circular No. 79, observándose cambios y reclasificaciones que ubican las carreras en campos diferentes a los propuestos y aceptados en Colombia, previas justificaciones teórica y epistemológicas de las diferentes disciplinas y campos del saber. De lo anterior se puede concluir que resulta afectado el conjunto de los programas profesionales y académicos ofertados por las Universidades de Colombia.
3. La clasificación y ubicación de una profesión o disciplina en un área o campo del saber, es el resultado de un juicioso ejercicio de análisis teórico, investigativo y la definición del objeto de estudio e intervención.

Ejercicio teórico-epistemológico resultado del trabajo de académicos e investigadores que constituyen la comunidad académica internacional, resultado de la misma los grupos disciplinares perfilan y construyen una fundamentación epistemológica de los saberes y una propuesta curricular que es llevada a la figura de un Plan de Estudios, guía y soporte de la formación profesional. Define la organización y estructura de las Unidades Académicas, centros de investigación y Universidades.

4. Los argumentos que sustentan la adopción de la Clasificación Internacional....., son de carácter administrativo y estadístico en síntesis formales, que nada tienen que ver con los estatutos académicos de las profesiones y disciplinas que el acto administrativo pretende afectar, lo cual a todas luces es inconveniente y va en contra vía de las normas administrativas y legales que sustentan el funcionamiento de La

Universidad Colombiana, de los procesos de acreditación, reconocimiento y de los sistemas de evaluación, que en este caso son inminentemente académicos, lo administrativo es suplementación, lo anterior entendido dentro de la libertad de cátedra y autonomía que la Constitución reconoce a la universidad, que le garantiza darse su organización académica y curricular.

5. Para el caso específico de la profesión de trabajo social:

La profesión se encuentra catalogada y se ubica en el área de las Ciencias Sociales, así se oferta y se vinculan los estudiantes como ciudadanos de derechos y deberes.

La profesión de Trabajo Social, cuenta con reconocimiento internacional en los ámbito académico y laboral, igualmente por los Estados en los diferentes continentes mediante la acreditación de los estudios y reglamentación del ejercicio profesional, reconocida por los organismos internacionales de cooperación y desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas reconoce el status de organismos de cooperación a la Federación Internacional de Trabajadores Sociales y al Consejo Internacional de bienestar Social.

El Gobierno reglamentó el ejercicio de la profesión de Trabajo Social mediante la Ley 53 de 1977 y su Decreto reglamentario 2833 de 1981, en donde además de establecer la obligatoriedad de contar con título profesional universitario para el ejercicio de las funciones profesionales de competencia del Trabajo Social, lo define en el campo disciplinar de las Ciencias Sociales:

“En los términos de la Ley 53 de 1977 se entiende por trabajo social la profesión ubicada en el área de las Ciencias Sociales que cumple actividades relacionadas con las políticas sociales.” (Ley 53 de 1977)

El Ministerio de Educación debe hacer conciencia sobre el error en que ha incurrido y las consecuencias que esta clasificación puede ocasionarle al desarrollo de la profesión, que en los últimos 50 años ha alcanzado logros disciplinares a partir del fomento a las actividades investigativas y académicas, en la perspectiva de consolidación de la comunidad académica en el área de las Ciencias Sociales, como en efecto ha sucedido cuando hoy la profesión a nivel de la formación académica se encuentra adscrita a las Facultades o áreas del saber en el campo de las ciencias sociales, en donde ha contribuido al debate y desarrollo de este campo científico.

Lo anterior no significa desconocer la relación, los desarrollos y aportes que desde al Trabajo Social se han dado al área del bienestar social y de la salud, como quiera que es la profesión del área de las ciencias sociales que mayores vínculos ha tenido con la salud no sólo en el ámbito nacional sino global. Aportes y desarrollos que se han efectuado desde el Trabajo Social y perspectiva de las ciencias sociales en el sentido y carácter inter y transdisciplinar de las prácticas profesionales y la reciprocidad desde el área de la salud y el bienestar.

En el campo laboral el profesional de Trabajo Social tiene un desempeño en las diferentes áreas del desarrollo y el bienestar social, como son: En primer lugar el área de la salud (ha sido históricamente), le sigue educación, familia y menor, vivienda y desarrollo urbano, bienestar laboral, recreación, beneficencia, desarrollo comunitario, actualmente ha logrado un importante desarrollo el Trabajo Social en el campo de la política pública, los programas de desarrollo humano, la responsabilidad social empresarial, la gerencia social, en investigación social y en asesoría y consultoría social, todas áreas de las ciencias sociales que transversalmente se articulan con el área de la salud, sin implicar por ello que el Trabajo Social pierda su ubicación disciplinar en las Ciencias Sociales, ni lo excluye de su desempeño en el sector salud y bienestar.

El área de la salud y el bienestar necesitan y se articulan con las ciencias sociales, que le aportan los elementos, conceptos y metodologías para el conocimiento de la realidad nacional, del proceso salud-enfermedad y de la prevención y promoción de la salud, son dos áreas que se complementan y articulan con autonomía y desarrollos disciplinares propios.

Incluir al Trabajo Social en la sala de evaluación de salud y bienestar-CONACES, es inconveniente, conduce a desconocer y causar confusión en los desarrollos alcanzados por el Trabajo Social, lo más conveniente es clasificar (mantener) la profesión en la sala de evaluación de CONACES de las Ciencias Sociales, lo que ni niega, ni desconoce, ni impide las relaciones e interacciones en los campos y áreas del conocimiento de: las Ciencias Sociales, la Salud y el Bienestar Social, este último al cual el trabajo social viene investigando y hecho contribuciones al desarrollo teórico y metodológico.

Por la clasificación en un área tan específica y diferente a la cual se ha venido desarrollando, puede ocasionar serios problemas laborales como reubicaciones, supresión de cargos o reforma de los perfiles y condiciones de ingreso, también consecuencias en la efectividad y desempeño de las organizaciones y de los programas sociales, de salud y bienestar tan ligados al desarrollo humano integral y a la generación de valor público para la satisfacción de las demandas y necesidades sociales.

Consecuencias de esta medida y acciones a desarrollar.

1. La sustentación de los motivos de los actos administrativos es muy pobre y carente de argumento, de peso teórico y académico e inclusive de administrativo, pues la sola conveniencia de asumir la clasificación no justifica la medida, puesto que los efectos negativos son mayores que los efectos positivos o resultados y por el contrario afectan a un importante número de Colombianos que actualmente estudian en los 31 programas académicos del país y a los cerca de 60.000 egresados que ejercen la profesión y hacen importantes contribuciones al desarrollo del país, más en los momentos que se discute el acuerdo de paz en donde la profesión de trabajo social tiene un importante papel a desempeñar, en multiplicidad de campos y áreas que superan la solas áreas de salud y bienestar.

2. Los daños que pueda causar a un gran número de Colombianos es grande, como que los estudiantes que cursan actualmente la carrera han visto vulnerados sus derechos a la libre escogencia de la carrera, al desarrollo de la personalidad, pues aun cuando hay relaciones entre las dos áreas: Ciencias sociales y salud-bienestar, son diferentes y responden a motivaciones, actitudes, competencias y habilidades diferenciadas, que van a configurar un engaño de parte del Estado que aprobó y acepto que las universidades oferten una carrera con características específicas y terminen ubicadas en una carrera con la misma denominación y características epistemológicas, teóricas y metodológicas diferentes que demanda de bases teóricas, actitudes, competencia y habilidades también en parte diferentes.

Propuesta de acciones a desarrollar:

1. Por tratarse de un problema que afecta no solo al trabajo social sino al conjunto de las disciplinas, la profesión debe buscar una alianza con las demás profesiones: liderar un movimiento nacional de universidades y organizaciones de profesionales que trabajen por la revocación de esta medida y la búsqueda de una fórmula que permita el país participe del convenio estadístico sin afectar las disciplinas y profesiones, por ser en lo fundamental un asunto estadístico como dice el único argumento de la aceptación de la medida, se podría resolver con un programa (software) que ajuste y acople la información.
2. Advierto que no soy abogado, sin embargo pienso que por afectar a las personas y a un grupo numeroso a quienes les modifican la oferta profesional, esta medida es susceptible de demanda de suspensión o nulidad, ante el Contencioso Administrativo, recurso al que se debe acudir de inmediato pues entiendo que los términos se agotan, por ser una resolución que cumple un año de expedida el próximo 2 de octubre. **Mi propuesta es que el Consejo Nacional de Trabajo Social contrate un abogado experto en derecho administrativo que haga el estudio y recomiende la acción jurídica-constitucional más conveniente a seguir.**

Santiago de Cali, Octubre 28 de 2016